IFhs uO2C w9LD PimB CiZ/ Z9na uGM=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial

Radicado: 2-2020-001492
Bogotá D.C., 17 de enero de 2020 14:36

Doctora
Sandra Milena Tapias Mena
Directora Técnica – Dirección Nacional Simit
Federación Colombiana de Municipios
Carrera 7 No. 74 – 56 Piso 10
Bogotá D.C.

Radicado entrada 1-2020-002178
No. Expediente 637/2020/RCO

Asunto : Oficio No. 1-2020-002178 del 14 de enero de 2020
Tema : Procedimiento tributario y régimen sancionatorio
Subtema : Generalidades

Cordial saludo Doctora Tapias:

Mediante escrito radicado en este Ministerio con el número y fecha del asunto, en relación con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, efectúa usted cuatro interrogantes que serán atendidos en el mismo orden de consulta, no sin antes precisar que los pronunciamientos de esta Dirección se emiten en los términos y con los estrictos alcances de los artículos 14-2 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que la respuesta es general, no tiene efectos obligatorios ni vinculantes, y no compromete la responsabilidad de este Ministerio.

Consulta usted:

"Si el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha expedido o tiene previsto expedir algún acto administrativo derivado de la precisión prevista en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.

¿Se debe entender que existe la obligación imperativa para todas las autoridades de tránsito de realizar los ajustes a los que haya lugar en sus sistemas internos aun cuando no exista un pronunciamiento por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público?

¿Debe entenderse que para la vigencia 2020 las multas por infracciones a las normas de tránsito deben ser expresadas en UVT, teniendo en cuenta el incremento del salario mínimo decretado para la misma vigencia que fue del 6%?

¿Sería a partir de la vigencia 2021 que los valores de las multas por infracciones a las normas de tránsito no se ajustarían con base en el incremente (sic) del salario mínimo legal sino con base en el incremento de que sea objeto la UVT?"

IFhs uO2C w9LD PimB CtZ/ Z9na uGM=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Para dar respuesta a sus interrogantes, es necesario dar un repaso de lo normado por el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, así:

> "Artículo 49. Cálculo de valores en UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.
>
> Parágrafo. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en smmlv."

Del análisis del apartado normativo trascrito se puede colegir lo siguiente:

- Dispone que todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, cuya determinación se haga teniendo como parámetro de cálculo el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), sean calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT).

- La norma no distingue el nivel de gobierno al que corresponden los conceptos a los cuales se aplica, motivo por el cual es de aplicación general indistintamente del nivel de gobierno al que correspondan, esto es municipal, departamental o nacional.

- Se trata de una norma de carácter imperativo, conclusión a la que se arriba de la expresión "***deberán ser calculados*** *con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT)"*

- El cálculo de los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas conforme con la norma trascrita aplica por ministerio de la ley a partir del 1º de enero de 2020.

  De tal manera, a juicio de esta Dirección, para su aplicación no se requiere de reglamentación por parte del Gobierno Nacional, como tampoco se hace necesaria la modificación de las normas que actualmente determinen esos conceptos con base en el salario mínimo mensual legal vigente.

- Toda vez que su aplicación inicia a partir del 1º de enero de 2020, la equivalencia a la que se refiere la norma tiene como parámetros los valores vigentes a dicha fecha (1º de enero de 2020). En consecuencia la equivalencia se obtendrá dividiendo el valor del salario mínimo legal mensual vigente para 2020, esto es $877.803[1], en el valor de la Unidad de Valor Tributario vigente para 2020, esto es $35.607[2].

  En consecuencia, no se requiere de la actualización de ninguno de esos valores, toda vez que fueron previamente actualizados para su aplicación en el año 2020.

[1] De conformidad con el Decreto 2360 del 26 de diciembre de 2019
[2] De conformidad con la Resolución 84 del 28 de noviembre de 2019 de la DIAN

IFhs uO2C w9LD PimB CfZ/ Z9na uGM=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

- Cuando la norma señala que "*En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente*", está queriendo significar que la determinación de los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas se hará con base en el valor de la UVT vigente para el momento de su determinación.

- El valor de actualización de la UVT se rige por lo dispuesto en el artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, esto es "*en la variación del índice de precios al consumidor para ingresos medios, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en el período comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al gravable y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este*".

- Teniendo en cuenta que la determinación de los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas tiene como base la UVT, consideramos que la conversión en valores absolutos, debe hacerse atendiendo al procedimiento de aproximaciones que se señala en los literales a), b) y c) del inciso sexto del artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional.

- Aquellos cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas que hayan sido determinados con base en el salario mínimo mensual legal vigente, mediante actos en firme y debidamente ejecutoriados antes del 1º de enero de 2020, no serán objeto de la aplicación de la norma *sub examine*.

- A partir de la precisión efectuada en el parágrafo de la norma trascrita *supra*, válido se hace colegir que el legislador estableció la aplicación retrospectiva de la norma, la cual, en palabras de la Corte Constitucional "*comporta la posibilidad de afectar situaciones fácticas y jurídicas que se han originado con anterioridad a su vigencia, pero que aún no han finalizado al momento de entrar a regir la nueva norma, por encontrarse en curso la aludida situación jurídica*"[3].

  En ese contexto, aquellos cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente, cuyo proceso de determinación estuviere en curso a 1º de enero de 2020, serán objeto de aplicación de la forma de cálculo establecida en la norma, de manera que corresponderá a la respectiva autoridad efectuar los ajustes que correspondan.

En los anteriores términos damos respuesta a sus interrogantes.

Cordialmente

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES
Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: César Escobar Pinto

Firmado ~~digitalmente por: Luis Fernando Villota Quinone~~z

[3] Corte Constitucional Sentencia C-068 de 2013, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez